

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**-SUBSECCIÓN "A"-**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

***MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO***

**EXPEDIENTE:** No. 25000-23-15-000-2020-01678-00  
**OBJETO DE CONTROL:** DECRETO No. 51 DE 2020  
**AUTORIDAD:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN-  
CUNDINAMARCA

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

---

**Asunto: DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Vencido el término de fijación en lista del proceso, de conformidad con el ordenamiento tercero del auto del 15 de mayo de 2020, mediante el cual se avocó conocimiento del presente control inmediato de legalidad, el Despacho considera lo siguiente:

1. En cumplimiento de la referida providencia, la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2020 efectuó las notificaciones al buzón electrónico de la Alcaldía municipal de Albán – Cundinamarca y de la Procuradora 134 Judicial II Administrativa Delegada ante el Tribunal.

2. En la misma fecha la Secretaría de la Sección envió las invitaciones a las que se refiere el ordenamiento cuarto del auto que avoca conocimiento, dirigidas al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Gobernación de Cundinamarca y a la Personería del municipio de Albán – Cundinamarca.

3. Así mismo, la Secretaría fijó el aviso al que se refiere el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020) y se desfijó el primero (1) de junio de dos mil veinte (2020).

4. El Personero municipal de Albán – Cundinamarca, en escrito remitido el 21 de mayo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría de la Sección, se pronunció en el presente asunto. No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

5. La Alcaldía municipal de Albán – Cundinamarca remitió respuesta al buzón electrónico de la Secretaría de la Sección el 3 de junio de 2020, vencido el término concedido para el efecto, motivo por el cual no será tenido en cuenta su concepto en el presente asunto.

6. No obran otras respuestas en el proceso.

7. Revisado el presente asunto, el Despacho no estima necesario decretar pruebas de oficio.

8. Culminado en estos términos el periodo probatorio, se correrá traslado al Agente del Ministerio Público para que dentro del término de diez (10) días siguientes proceda a rendir el respectivo concepto al que se refiere en el numeral 5º del artículo 185 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho:**

## RESUELVE

**PRIMERO: INCORPÓRASE** al proceso la respuesta en término dada por la Personería municipal de Albán – Cundinamarca.

**SEGUNDO: DECLÁRASE** que es extemporánea la respuesta dada por el municipio de Albán – Cundinamarca.

**TERCERO: DECLÁRASE** agotada la etapa probatoria en el presente control inmediato de legalidad.

**CUARTO: CORRASE TRASLADO** a la Agente de Ministerio Público designada ante esta Corporación, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión proceda a rendir el respectivo concepto al que se refiere en el numeral 5° del artículo 185 del CPACA.

**QUINTO:** La Secretaría de la Sección **deberá** garantizar a la Agente del Ministerio Público el acceso a todos los documentos electrónicos que componen el expediente.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**-SUBSECCIÓN "A"-**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

***MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO***

**EXPEDIENTE:** No. 25000-23-15-000-2020-01870-00  
**OBJETO DE CONTROL:** DECRETO No. 110 DE 2020  
**AUTORIDAD:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE  
-CUNDINAMARCA

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

---

**Asunto: DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Vencido el término de fijación en lista del proceso, de conformidad con el ordenamiento tercero del auto del 20 de mayo de 2020, mediante el cual se avocó conocimiento del presente control inmediato de legalidad, el Despacho considera lo siguiente:

1. En cumplimiento de la referida providencia, la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante correo electrónico del 21 de mayo de 2020 efectuó las notificaciones al buzón electrónico de la Alcaldía municipal de Ricaurte – Cundinamarca y de la Procuradora 134 Judicial II Administrativa Delegada ante el Tribunal.

2. En la misma fecha la Secretaría de la Sección envió las invitaciones a las que se refiere el ordenamiento cuarto del auto que avoca conocimiento, dirigidas al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Gobernación de Cundinamarca y a la Personería del municipio de Ricaurte – Cundinamarca.

3. Así mismo, la Secretaría fijó el aviso al que se refiere el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) y se desfijó el cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020).

4. El municipio de Ricaurte – Cundinamarca acreditó la publicación del aviso fijado en la Alcaldía, fechado del 11 de junio de 2020.

5. La Alcaldía municipal de Ricaurte – Cundinamarca remitió respuesta al control inmediato de legalidad, en correo electrónico remitido al buzón de la Secretaría de la Sección el 24 de junio de 2020, estando vencido el término concedido para el efecto, motivo por el cual no será tenido en cuenta su concepto en el presente asunto.

6. No obran otras respuestas en el proceso.

7. Revisado el presente asunto, el Despacho no estima necesario decretar pruebas de oficio.

8. Culminado en estos términos el periodo probatorio, se correrá traslado al Agente del Ministerio Público para que dentro del término de diez (10) días siguientes proceda a rendir el respectivo concepto al que se refiere en el numeral 5º del artículo 185 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLÁRASE** que es extemporánea la respuesta dada por el municipio de Ricaurte – Cundinamarca.

**SEGUNDO:** Sin pruebas a decretar, **DECLÁRASE** agotada la etapa probatoria en el presente control inmediato de legalidad.

**TERCERO: CORRASE TRASLADO** a la Agente de Ministerio Público designada ante esta Corporación, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión proceda a rendir el respectivo concepto al que se refiere en el numeral 5° del artículo 185 del CPACA.

**CUARTO:** La Secretaría de la Sección **deberá** garantizar a la Agente del Ministerio Público el acceso a todos los documentos electrónicos que componen el expediente.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
**Magistrada**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**-SECCION PRIMERA-**  
**-SUBSECCION "A"-**

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

**EXPEDIENTE:** No. 25000-23-15-000-2020-02066-00  
**OBJETO DE CONTROL:** DECRETO NO. 112 de 2020  
**AUTORIDAD:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE  
– CUNDINAMARCA

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

---

**ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA ACUMULAR**

1. El señor Alcalde del municipio de Ricaurte – Cundinamarca profirió el Decreto No. 112 del 24 de mayo de 2020 *“por medio del cual se imparten nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus – COVID 19 y el mantenimiento del orden público del municipio de Ricaurte (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones”*.
2. El señor Alcalde del municipio de Ricaurte – Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 112 del 24 de mayo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.
3. El control inmediato de legalidad del referido Decreto le correspondió por reparto al Magistrado Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, quien en auto del 17 de junio de 2020 resolvió no avocar el conocimiento del asunto, con excepción del párrafo 6º del artículo 2º del Decreto No. 112 del 24 de mayo de 2020.
4. En el ordenamiento cuarto de tal decisión, el Magistrado sustanciador dispuso *“remitir los artículos octavo, noveno y décimo del Decreto 112 del 24 de mayo de 2020 proferidos por la alcaldesa municipal de Ricaurte (Cundinamarca), al*

*despacho de la magistrada Claudia Elizabeth Lozzi Moreno, al expediente radicado bajo el número 25000-23-15-000-2020-01870-00”.*

5. Dando pleno cumplimiento a lo previsto por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 31 de marzo de 2020, el Despacho avocará el conocimiento del asunto en lo que respecta a los artículos 8º, 9º y 10º del Decreto No. 112 del 24 de mayo de 2020, al referirse a la decisión preexistente contenida en el Decreto No. 110 del 17 de mayo de 2020, emitida por el municipio de Ricaurte, de conocimiento de este Despacho en sede del control inmediato de legalidad, expediente No. 25000-23-15-000-2020-01870-00.

5. Por tanto, se acumulará este proceso con el Expediente No. 25000-23-15-000-2020-01870-00, previa notificación a los interesados y aviso a la comunidad.

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y de los artículos 136 y 151 numeral 14, del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con los Acuerdo PCSJA20-11529 y PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En



consecuencia, las órdenes que se impartan en este auto se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVÓCASE** el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto de los artículos 8º, 9º y 10º del Decreto No. 112 del 24 de mayo de 2020, proferido por el señor Alcalde del municipio de Ricaurte – Cundinamarca.

**SEGUNDO: NOTÍFIQUESE** al señor Alcalde del municipio de Ricaurte – Cundinamarca del contenido de esta decisión, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición de los artículos 8º, 9º y 10º del Decreto No. 112 del 24 de mayo de 2020, y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

**TERCERO:** Por Secretaría, **FÍJESE** aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 34 del 17 de abril de 2020

**CUARTO:** Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes a entidades públicas para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

- b) Al Ministerio de Salud y de Protección Social.
- c) A la Gobernación de Cundinamarca.
- d) A la Personería Municipal de Ricaurte – Cundinamarca.

**QUINTO: NOTÍFIQUESE** de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

**SEXTO:** Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

**SÉPTIMO:** Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

**OCTAVO:** Cumplido lo anterior, **ACUMÚLESE** este proceso al expediente No. 25000-23-15-000-2020-01870-00, de conocimiento del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
**Magistrada**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**-SUBSECCIÓN "A"-**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

***MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO***

**EXPEDIENTE:** No. 25000-23-15-000-2020-02213-00  
**OBJETO DE CONTROL:** DECRETO No. 34 DE 2020  
**AUTORIDAD:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUESCA -  
CUNDINAMARCA

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

---

**Asunto: DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Vencido el término de fijación en lista del proceso, de conformidad con el ordenamiento tercero del auto del 8 de junio de 2020, mediante el cual se avocó conocimiento del presente control inmediato de legalidad, el Despacho considera lo siguiente:

1. En cumplimiento de la referida providencia, la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante correo electrónico del 9 de junio de 2020 efectuó las notificaciones al buzón electrónico de la Alcaldía municipal de Suesca – Cundinamarca y de la Procuradora 134 Judicial II Administrativa Delegada ante el Tribunal.

2. En la misma fecha la Secretaría de la Sección envió las invitaciones a las que se refiere el ordenamiento cuarto del auto que avoca conocimiento, dirigidas al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Gobernación de Cundinamarca y a la Personería del municipio de Suesca – Cundinamarca.

3. Así mismo, la Secretaría fijó el aviso al que se refiere el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 el día nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020) y se desfijó el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

4. El 24 de junio de 2020 la Gobernación de Cundinamarca por intermedio de su apoderado remitió correo electrónico al buzón de la Secretaría de la Sección, concepto relativo al control inmediato de legalidad de la referencia, el cual se encuentra en término. No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

5. En la misma fecha, La Alcaldía municipal de Ricaurte – Cundinamarca remitió respuesta al control inmediato de legalidad al buzón de la Secretaría de la Sección. Aportó pruebas.

6. No obran otras respuestas en el proceso.

7. Revisado el presente asunto, el Despacho no estima necesario decretar pruebas de oficio.

8. Culminado en estos términos el periodo probatorio, se correrá traslado al Agente del Ministerio Público para que dentro del término de diez (10) días siguientes proceda a rendir el respectivo concepto al que se refiere en el numeral 5º del artículo 185 del CPACA.

9. Por reunir los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería jurídica para actuar en el proceso al Dr. Jaime Néstor Barbativa Ramos como apoderado del Departamento de Cundinamarca, en los términos del poder otorgado por la Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, y remitido a la actuación.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPÓRASE** al proceso las respuestas en término dadas por la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía municipal de Suesca.

**SEGUNDO: TÉNGASE** con el valor probatorio que les corresponda las pruebas aportadas por la la Alcaldía municipal de Suesca junto con su escrito de contestación.

**TERCERO:** Sin pruebas a decretar, **DECLÁRASE** agotada la etapa probatoria en el presente control inmediato de legalidad.

**CUARTO: CORRASE TRASLADO** a la Agente de Ministerio Público designada ante esta Corporación, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión proceda a rendir el respectivo concepto al que se refiere en el numeral 5° del artículo 185 del CPACA.

**QUINTO:** La Secretaría de la Sección **deberá** garantizar a la Agente del Ministerio Público el acceso a todos los documentos electrónicos que componen el expediente.

**SEXTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar en el proceso al Dr. Jaime Néstor Babativa Ramos como apoderado del Departamento de Cundinamarca y en los términos del poder otorgado.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**-SECCION PRIMERA-**  
**-SUBSECCION "A"-**

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

**EXPEDIENTE:** No. 25000-23-15-000-2020-02418-00  
**OBJETO DE CONTROL:** DECRETO NO. 67 de 2020  
**AUTORIDAD:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN –  
CUNDINAMARCA

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

---

**ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO**

1. El señor Alcalde del municipio de Albán – Cundinamarca profirió el Decreto No. 67 del 1º de julio de 2020 *“por el cual se prorroga la vigencia del decreto municipal 058 del 1 de junio de 2020 “por el cual se modifican y amplían las medidas de aislamiento preventivo obligatorio del decreto no. 038 de 2020 y se imparten órdenes para el mantenimiento del orden público” y se dictan otras disposiciones”*.
2. El señor Alcalde del municipio de Albán – Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 67 del 1º de julio de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación. El asunto le correspondió al Despacho por reparto.
3. Por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, el Despacho avocará el conocimiento del presente control inmediato de legalidad.
4. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-

11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se impartan en este auto se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVÓCASE** el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 67 del 1º de julio de 2020, proferido por el señor Alcalde del municipio de Albán – Cundinamarca.

**SEGUNDO: NOTÍFIQUESE** al señor Alcalde del municipio de Albán – Cundinamarca del contenido de esta decisión, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 67 del 1º de julio de 2020, y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

**TERCERO:** Por Secretaría, **FÍJESE** aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 34 del 17 de abril de 2020



**CUARTO:** Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes a entidades públicas para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad: a) al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; b) al Ministerio de Salud y de Protección Social; c) a la Gobernación de Cundinamarca; y d) a la Personería Municipal de Albán – Cundinamarca.

**QUINTO: NOTÍFIQUESE** de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

**SEXTO:** Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

**SÉPTIMO:** Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
**Magistrada**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

**EXPEDIENTE:** No. 25000231500020200228900  
**OBJETO DE CONTROL:** ACUERDO 05 DE 2020  
**AUTORIDAD:** MUNICIPIO DE PULI-  
CUNDINAMARCA

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

---

**Asunto: NO AVOCA**

**I. ANTECEDENTES**

1. El Concejo Municipal de Pulí- Cundinamarca, expidió el Acuerdo No. 005 del 29 de mayo de 2020 *“por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal para la vigencia del 2020-2023 “PULÍ CON VISIÓN DE PROGRESO””*.
2. El Acuerdo No. 005 del 29 de mayo de 2020 fue expedido en uso de facultades legales y constitucionales y con posterioridad al Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*.

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : MUNICIPIO DE PULÍ- CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200228900  
OBJETO DE CONTROL : ACUERDO No. 005 DE 2020

3. Copia del Acuerdo No. 005 del 29 de mayo de 2020 expedido por el Municipio de Pulí -Cundinamarca fue remitido al buzón electrónico de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
4. El 10 de junio de 2020 la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca realizó el reparto del asunto, correspondiéndole a la Magistrada Sustanciadora. En correo electrónico de la misma fecha dirigido al buzón del Despacho ponente, el señor Secretario General informó del reparto efectuado.
5. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación al artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PSCJA20-11526 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.
6. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 del a Ley 137 de 1994 y de los artículos 135 y 151 numeral 14 del CPACA está exceptuados de la suspensión de términos judicial dictaminados en los acuerdos citados en presencia y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11539 de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, artículo 4° del PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : MUNICIPIO DE PULÍ- CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200228900  
OBJETO DE CONTROL : ACUERDO No. 005 DE 2020

## II. CONSIDERACIONES

El Despacho adoptará la decisión que en derecho corresponda de conformidad con las siguientes consideraciones:

### 1. COMPETENCIA

De conformidad con lo decidido en la Sala Plena Virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, llevada a cabo el 31 de marzo de 2020, el Despacho Ponente es competente para decidir no avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad respecto de los decretos que no cumplan con los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 20 de la Ley 134 de 1994 y en los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

### 2. DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

2.1. El control inmediato de legalidad se encuentra previsto en el artículo 20 de la Ley 134 de 1994 que prevé:

*“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.*

Así mismo, el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prescribe:

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : MUNICIPIO DE PULÍ- CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200228900  
OBJETO DE CONTROL : ACUERDO No. 005 DE 2020

*“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.*

En virtud de las normas citadas, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

2.2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente en única instancia para conocer del control inmediato de legalidad de los actos

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : MUNICIPIO DE PULÍ- CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200228900  
OBJETO DE CONTROL : ACUERDO No. 005 DE 2020

administrativos de carácter general, en los términos del numeral 14 del artículo 151 del CPACA que establece:

*“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:*

*(...)*

*14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.*

2.3. De los artículos citados se observa como reglas de procedencia y de competencia que facultan al Tribunal Administrativo de Cundinamarca a conocer en única instancia del proceso de control inmediato de legalidad, las siguientes: a) que se trate de un acto administrativo de carácter general; b) que el acto administrativo haya sido proferido por autoridades departamentales y municipales localizadas en el circuito judicial de Cundinamarca; c) que los actos administrativos objeto de control hayan sido proferidos en ejercicio de la función administrativa; d) que los actos hayan sido expedidos durante los Estados de Excepción; y e) que los actos se emitan como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

### **3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

3.1. Frente al Acuerdo No. 005 del 29 de mayo de 2020 el Concejo Municipal de Pulí – Cundinamarca, *“por medio del cual se adopta el Plan*

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : MUNICIPIO DE PULÍ- CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200228900  
OBJETO DE CONTROL : ACUERDO No. 005 DE 2020

de Desarrollo Municipal para la vigencia del 2020-2023 “PULÍ CON VISIÓN DE PROGRESO”, enviado para control inmediato de legalidad, deben precisarse los siguientes aspectos:

- Se trata de un acto administrativo que fue proferido por el Cuerpo Colegiado Municipal (Concejo Municipal de Pulí) y no por la entidad territorial (Alcaldía Municipal de Pulí).
- El mismo consagra el Plan de Desarrollo Municipal, el cual es un instrumento técnico jurídico para la planeación y gestión del desarrollo del Municipio, en ejercicio de la función constitucional y legal que le ha sido asignada al Concejo Municipal y no en ejercicio de función administrativa, por el Acuerdo no es objeto de control inmediato de legalidad por parte de esta jurisdicción.
- No desarrolla ningún decreto legislativo proferido por el Gobierno Nacional durante el estado de excepción, pues no se hace mención alguna específica de aquellos en el contenido del citado acto administrativo.

3.2. Así las cosas, el acto administrativo en cuestión no cumple con los requisitos que justifican su procedencia y análisis por parte de esta Corporación en el marco del control inmediato de legalidad, como es que el acto se emita por la entidad territorial en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de los decretos legislativos emitidos durante los Estados de Excepción.

3.3 En ese orden, la revisión de legalidad del Acuerdo No. 005 del 29 de mayo de 2020 expedido por el Concejo Municipal de Pulí –

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : MUNICIPIO DE PULÍ- CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200228900  
OBJETO DE CONTROL : ACUERDO No. 005 DE 2020

Cundinamarca, no puede ser ejercida en el marco del medio de control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 del CPACA, motivo por el cual el Despacho no avocará el conocimiento del asunto.

3.4. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en este auto se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

### RESUELVE

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Acuerdo No. 005 del 29 de mayo de 2020 expedido por el Concejo Municipal de Pulí – Cundinamarca, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría de la Sección, **NOTIFÍQUESE** esta providencia por medios electrónicos o por el medio más expedito, a las señoras Presidenta y Secretaría del Concejo Municipal de Pulí – Cundinamarca, y al Agente de Ministerio Público designado ante esta



NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : MUNICIPIO DE PULÍ- CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200228900  
OBJETO DE CONTROL : ACUERDO No. 005 DE 2020

Corporación, adjuntando copia del Acuerdo que pretendía ser objeto del presente control inmediato de legalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
**Magistrada**